



**RADICACION:** 08001315300520220015700  
**PROCESO:** VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES  
**DEMANDANTE:** BANCO OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
**DEMANDADO:** LORENA PATRICIA PAEZ MERCADO C.C.No.1.048.209.605 Y OTROS

Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada como se encuentra la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIENES MUEBLES, iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito, legalmente constituido regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificado con el Nit. 890.300.279-4 según poder que acompaño conferido por el Dr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.191.319, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía número 19.442.005 y T. P. No. 44.659 del C.S.J., en contra de AGROPECUARIA Y MOVILIDAD S.A.S. Tipo y No. de identificación: NIT 900.354.975-1 Representado(a) Por : PAEZ MERCAOO LORENA PATRICIA Tipo y No de identificación: C.C. No. 1.048.209.605.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIENES MUEBLES, iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito, legalmente constituido regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificado con el Nit. 890.300.279-4 según poder que acompaño conferido por el Dr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.191.319, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía número 19.442.005 y T. P. No. 44.659 del C.S.J., en contra de AGROPECUARIA Y MOVILIDAD S.A.S. Tipo y No. de identificación: NIT 900.354.975-1 Representado(a) Por : PAEZ MERCAOO LORENA PATRICIA Tipo y No de identificación: C.C. No. 1.048.209.605, con base en el contrato de arriendo financiero de LEASING N° 214416,219538, 242342, cuyos efectos jurídicos recaen sobre los muebles: a) Camión Sinotruk Modelo 2018, Carrocería en Estaca para Camión Sinotruk PLACAS: WG-730, Camión Sinotruk Modelo 2018, Carrocería en Estaca para Camión Sinotruk PLACAS: WG-731, oficiar a la Secretaria Distrital de Tránsito y Transporte del Atlántico, para la inscripción en la hoja de vida de cada vehículo.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL**  
**BARRANQUILLA.**

**SIGCMA**

Correo : [ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía número 19.442.005 y T. P. No. 44.659 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUE Y CUMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No. 01487  
COG/ebf.  
Rad.2022-00157-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
ORAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO No. 145**  
**HOY 29 DE AGOSTO DE 2022**  
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**EL SECRETARIO**